

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. MED. PROT. (CONSULTA) 2025-00113

1.- Téngase en cuenta que la comisaría de origen dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 05), esto es, aportando el video de la audiencia faltante (archivo N° 08).

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de decidir el grado jurisdiccional de consulta.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728ee04cd8ea6997ce047b33c3e4b7bb0d49ee7a46362030807fbd791b8eb3dc**

Documento generado en 20/03/2025 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2024-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrigen los numerales primero y segundo de la sentencia de fecha 4 de marzo de 2025 (archivo N° 12), en el sentido de indicar que los nombres de los menores de edad son **MATÍAS** y **MARTÍN RAMÍREZ PARRA** y no como allí se indicó.

Se autoriza la expedición de copia auténtica de esta decisión, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee94f88908146fb9cb2231ca1da1d90080e87afcbb292a9f01ee01465df24a**

Documento generado en 20/03/2025 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.)2024-00561

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 010), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea098a4c065fd598c3e43365f5a6d9718dc379bcfbde1454dde1afbe1397ebb**

Documento generado en 20/03/2025 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00239

Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (archivo N° 22).

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e6eee30822da25b16d12df4810fc440b08e0f1ce5905f743cb8e8f96c50fd**
Documento generado en 20/03/2025 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DISM. ALIM. Y REG. VIS. 2024-00153

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

De conformidad con la solicitud elevada por el abogado en amparo de pobreza de la demandada DIANA CAROLINA PÉREZ ALMANZA (archivo N° 030) y por resultar procedente, se REPROGRAMA la audiencia de conciliación fijada mediante auto anterior (archivo N° 029), para el próximo **5 de mayo de 2025 a la hora de las 11 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf51f34edb64f162f6eb297cf8fb5c21b54b47c2eb5686db0e372d2978f07e**

Documento generado en 20/03/2025 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2017-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el abogado JORGE ANDRÉS GARZÓN PEDROZA (archivo N° 116), se corrige el acta de fecha 6 de marzo de 2025 (archivo N° 112), en el sentido de indicar que el nombre de uno de los causantes es **JOSÉ NELSON VALLEJO VALENCIA**, y no como allí se indicó.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (archivo N° 115).

3.- Téngase en cuenta que en este asunto, se fijó como fecha para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, el próximo **11 de abril de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d52c9fb75a4c11fe21d04edf80a53b22d3ff0fac351daaa5b882430ad2204e**

Documento generado en 20/03/2025 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (PART. ADIC.) 2003-01269

Previo a resolver lo que fuere pertinente, por secretaría expídase un informe de depósitos judiciales.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc77e37c775d803060d1200048cef100c0669b9a8234d6689a3d46c6de974bbb**

Documento generado en 20/03/2025 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. REH. PART. 1995-03281

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar copia de la Escritura Pública N° 1323 de 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría 31 del Círculo de Bogotá.
- 2.- Allegar los certificados de tradición y libertad del bien o bienes objeto de este asunto, donde conste la titularidad en cabeza del causante MIGUEL ÁNGEL ROJAS AGUDELO.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56003d5cd49624c81e70805c165fe3032e480ea5ec5ce7f98fad03c2a8d76600**

Documento generado en 20/03/2025 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir y/o aclarar el acápite introductorio de la demanda, pues en él se hace referencia a la demandante como cónyuge supérstite del causante.

2.- Dirigir la demanda contra todos los herederos del causante, tal como dispone el artículo 87 del C.G.P.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

4.- Indicar las direcciones físicas y ciudad donde reciben notificaciones los demandados.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c054ce65f883a036d8a08414e64a7ef3a9d22f856b05338bdac0fac777017d40**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00195

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito (archivo) separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf716dcc44729aab5bc5aa89a523448b885c706182a5ef4aa26b8e8fdbb0d2**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. NUL. MAT. CAT. 2025-00193

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, declaró nulo el matrimonio que celebraron OSCAR SAMUEL GONZÁLEZ ORTÍZ y LESLY YOBANA CUBIDES ZULUAGA y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre OSCAR SAMUEL GONZÁLEZ ORTÍZ y LESLY YOBANA CUBIDES ZULUAGA.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919b3b372af206bb59cef35f72bc5c9db48e09e555ec12766a05dc45b8a24130**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad.
- 2.- Corregir el poder, pues la *"cesación de los efectos civiles de la existencia de la unión marital de hecho"*, no es una figura prevista en el ordenamiento jurídico colombiano.
- 3.- Aclarar la demanda, indicando si se persigue también la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial.
- 4.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.
- 5.- Indicar la dirección física y ciudad donde recibe notificaciones el demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b5aa070a1004a6c544bd71edf735352c8f86c5e0a625080cbf18848fed0ab**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00189

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el avalúo -certificación catastral- del bien relicto (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que la Factura de Impuesto Predial Unificado no supe la documental exigida.

2.- Aportar las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7799015249b2e221f2979d5cd4cbd8ace2bf2a2762d9cf110d55718d28bd067b**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00187

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de \$179.310.000 (valor del bien relicto), no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la SUCESION de la causante MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS VALDERRAMA (Q.E.P.D.), en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para la compensación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307d2ef51719b4da5f77a2cb231abf1902cc4f534663776b83c42f8f62e143ff**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00181

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 21 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el avalúo -certificación catastral- (vigente) del bien relicto (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que la Factura de Impuesto Predial Unificado no suple la documental exigida.

2.- Con base en lo anterior, corregir la cuantía de este asunto.

3.- Corregir la demanda en lo pertinente, pues en esta clase de asuntos no existe parte demandada.

4.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones los interesados.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207d00acc73e04412bde29abb2e4efddfd2931f9c65102c41f331dd40ba86b0**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. REST. DER. 2024-00901

1.- En consideración a los informes secretariales rendidos (archivos Nos. 12 y 13), y como quiera que los archivos remitidos por el DEFENSOR DE FAMILIA, Dr. ENRIQUE TOBAR ROJAS son inaccesibles, se requiere al mencionado profesional, para que en el término de cinco (5) días, los allegue en debida forma, luego de lo cual, se impartirá el trámite respectivo.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Frente al escrito aportado por el abogado LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ (archivo N° 10), se pone de presente que esta autoridad no ha recibido el expediente que compone el PARD, de manera que cuando ocurra, se considerarán sus apreciaciones, si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele mediante correo electrónico

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168a4a97fb031a2611bcceaab4cc58500331d610019254c2ae589e22a705d29b**

Documento generado en 20/03/2025 12:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**